

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta y libreria de OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador de Impuestos de esta provincia me dice en 27 del actual lo siguiente.

“Siendo muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que hayan remitido las actas aclaratorias expresivas de los arbitrios de cualquiera clase y repartos vecinales que les fueron concedidos para cubrir sus cargas municipales en el año próximo pasado manifestando en virtud de que órdenes, obgetos sobre que recaheron, si fueron temporales ó perpetuos de unos y otros, si se administraron por los mismos ó estuvieron arrendados expresando en este último caso en que cantidad, he creido conducente ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para los fines que estime; debiendo advertir que iguales noticias estan obligadas á dar las corporaciones ó personas que huviesen estado encargadas en el expresado año de la recaudacion de arbitrios.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia escitando á los Ayuntamientos á que remitan las actas que se citan en el término de quince dias,

sin dar lugar á mas reclamaciones. =Santander 29 de Enero de 1848, =José María Romeu.

Continúa el reglamento del cuartel de Incálidos.

ARTICULO 18

El General director será el gefe superior del establecimiento, y como tal le estarán subordinados todos los demas individuos de las diversas clases que de él dependen; cumplirá y hará cumplir cuanto dispone este reglamento y previene la ordenanza general del ejército, que se observará estrictamente en todo lo que concierne á la disciplina militar, sobre cuya base descansa la suerte y porvenir del establecimiento.

ARTICULO 19.

Cuidará igualmente de que todas las clases, asi de oficiales como de tropa, disfruten las ventajas y comodidades posibles, recibiendo un trato acomodado á su condicion y merecimientos, y que asimismo se les proporcione el desahogo y libertad que es propio de su destino, pero sin que nunca llegue á degenerar en una licencia, que seria altamente perjudicial y reprehensible y por lo tanto al general director corresponde dictar y variar segun su buen juicio las disposiciones necesarias sobre la policia y buen régimen interior.

ARTICULO 20.

Cuidará tambien del gobierno económico del establecimiento, no dispondrá ni permitirá por motivo alguno que de los fondos, tanto generales como personales, se distraiga cantidad alguna, y celará muy particularmente que todas las que dichos fondos se usen despues de ob-

tenida su aprobacion, se inviertan estrictamente en su destino, que deberá siempre tener por objeto atender al brillo del cuerpo y del establecimiento, y á la asistencia y mejor trato de sus individuos.

DEL COMANDANTE DEL CUARTEL.

ARTICULO 21.

Bajo la denominacion de comandante del cuartel habrá con nombramiento real un gefe de la clase de coronel efectivo, el que como segundo del general director hará sus veces en sus ausencias, enfermedades y vacantes. Como tal segundo gefe mandará á todos los demas individuos del cuerpo y establecimiento, visitándolo á menudo y á distintas horas, tanto para estar á la mira de la asistencia que se dá á los inválidos como de que se observe la policia y demas extremos que concierne al brillo del cuartel y bienestar de sus individuos.

ARTICULO 22.

Como responsable del cumplimiento de lo prevenido en este reglamento, y de todo lo que tenga á bien disponer el general director, asi como de que los individuos cuyo mando y cuidado le esta encargado y recomendado, sean atendidos como es debido, pasará lo menos una vez cada mes una escrupulosa revista de vestuario, menage y utensilio, corrigiendo inmediatamente las faltas que advierta, de lo que asi como del resultado de las revistas dará cuenta personalmente al general director.

ARTICULO 23.

Por igual motivo presenciará cada tres meses la lectura que del ajuste personal se manda hacer á cada individuo, á fin de que oida la satisfaccion ó la queja en el acto sea atendida, desvanecida ó satisfecha: y cada año se hará en su presencia lectura del ajuste del fondo general y estado del personal de haberes, cuyos documentos presentará inmediatamente al general director, ante el cual se practicará para satisfaccion el arqueo general, sin que esto impida se hagan en el resto del año los que aquel superior gefe tenga á bien ordenar.

ARTICULO 24.

Todo cuanto en los articulos 19 y 20 se recomienda á dicho superior gefe, será tambien obligacion peculiar del comandante del cuartel, que es el único responsable á aquel de las faltas que encuentre, tanto en la policia, como en la parte económica y buen régimen interior del cuerpo.

ARTICULO 25.

De las novedades que ocurran y providencias que adopte por sí deberá dar puntual y diariamente parte del general director, y lo hará verbalmente asimismo siempre que este se presentase en el establecimiento, acompañándole mientras permanezca en él, en su visita ó revista para satisfacer á sus dudas ó preguntas, obediendo por sí y á haciendo ejecutar á los demas lo que dicho superior gefe tuviere á bien ordenar.

En la parte orgánica y reglamentaria no variará lo mas mínimo, sin contar antes con el asentimiento del general director; pero en aquellas cosas que exigen pronto remedio ó resolucion instantánea, y en cualquiera otro caso que ocurra no previsto por aquel superior gefe, dispondrá desde luego lo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidando de enterar en seguida al expresado superior de la providencia que haya tomado.

ARTICULO 27.

Todos los dias y á la hora que el general director señale, se presentará en su casa ó pabellon para recibir sus órdenes, á fin de disponer por sí lo conveniente para su cumplimiento, del cual, como ya se ha dicho, será el único responsable.

ARTICULO 28.

El comandante del cuartel intervendrá en los asuntos económicos del establecimiento, y pondrá su visto bueno en todos los documentos de la caja y secretaria, aun cuando no hubiesen de someterse á la aprobacion del general director.

ARTICULO 29.

Como interventor de los asuntos económicos y de contabilidad, tendrá una llave de la caja, y será responsable de que no se saque cantidad alguna sin la competente autorizacion del general director, siendo tambien de su deber el vigilar que todas las que se estraigan se inviertan en su verdadero destino, sin distraerse para otro objeto al menor parte de ellas.

DEL SECRETARIO ARCHIBERO.

ARTICULO 30.

Bajo el carácter de secretario archivero habrá un tercer gefe de la clase de comandante ó teniente coronel el que tendrá á su cargo el archivo y el despacho de la oficina y secretaria del cuerpo, bajo la organizacion que el general director considere mas conveniente. Dicho gefe desempeñará en el establecimiento y cuerpo de inválidos las funciones respectivas y análogas al teniente coronel y segundo gefe de un regimiento.

ARTICULO 31.

El Secretario archivero, como encargado de la oficina del cuerpo, formará las revistas de comisario, los extractos y reclamaciones para las dependencias de hacienda militar, y todos los demas documentos que sean necesarios para el buen orden y administracion económica del cuerpo.

ARTICULO 32.

Tendrá una llave de la caja, como el comandante del cuartel, y cuya responsabilidad participará, y como fiscal de todos los ramos de contabilidad del establecimiento llevará por sí los competentes registros de que trata el artículo 76, asi como tambien el libro maestro de ajustes personales.

DEL AYUDANTE MAYOR Y 2.º AYUDANTE.

ARTICULO 53.

De la clase de comandante, y si no lo hubiese de la de capitán, habrá un ayudante con el título de mayor, y otro de la subalterno, que se titulará 2.º ayudante, siendo ambos inmediatos subalternos de los gefes del cuartel, mandarán á todas las clases de tropa, y harán obedecer las órdenes que dieren en nombre de dichos gefes, emanen ó no del general director.

ARTICULO 54.

Para el mejor servicio del establecimiento harán este por semanas, á su vez y cada uno desempeñarán las funciones que les corresponden, ateniéndose á las que para su clase respectiva marca la ordenanza general del ejército, y sin que por esto el que se halle libre de servicio se crea dispensado de obedecer y hacer cumplir las órdenes que los gefes del cuartel ó el mismo general director le dieren.

ARTICULO 55.

Todos los dias, el que esté de semana, acudirá al cuartel á la hora que tuviese á bien señalar el general director, para hacer la revista de todo él, y recibir el parte de las novedades que hayan ocurrido, que pasará á poner en conocimiento del comandante del cuartel.

ARTICULO 56.

A la hora que el general director señalare para la órden, acudirá á tomarla acompañando al comandante del cuartel, y con la que aquel tuviere á bien dar y las prevenciones que este le haga, pasará al establecimiento, donde la dará á quien corresponda si es una órden particular, y al secretario archivero si es general para que se ponga por escrito, se lea en el establecimiento, y se comunique á los oficiales que dependan de él.

ARTICULO 57.

El ayudante de semana acudirá igualmente á la lista ó listas que el director tenga por conveniente hacer pasar, y á las horas que dicho gefe designe dando parte personalmente de cualquiera novedad que hubiere á los gefes superiores.

ARTICULO 58.

El ayudante que no este de semana asistirá á las horas de la comida, y á fin de presenciarlas concurrirá al comedor del cuartel, revistará la mesa, observando si falta algo en ella, y si está aseada y limpia, y cuidará del órden, asi como que los individuos sean atendidos y servidos como es debido.

ARTICULO 59.

El ayudante mayor y lo mismo el segundo, cada uno en su semana respectiva, vigilarán el cumplimiento de las órdenes de los gefes, y la policía del establecimiento remediarán por si lo que puedan, dispondrán lo que exija pronto remedio, y obrarán en un todo, como representantes de los gefes en ausencia de estos.

ARTICULO 40.

Si por alguna causa ó incidencia hubiera necesidad de formar sumaria á algun individuo de tropa, lo que no es de esperar, pues los que tienen el honor de ser admitidos en el establecimiento, deben mostrar, que son tan dignos de la consideracion de la patria por su moral y disciplina, como por su valor acreditado, se encargarán de su formacion por turno.

DEL MEDICO-CIRUJANO.

ARTICULO 41.

En el cuartel de inválidos habrá un médico-cirujano de la clase que marca el reglamento del cuerpo de sanidad militar, con el sueldo, atribuciones y deberes que el mismo señala y ademas en cuanto al órden del servicio obedecerá las disposiciones del general director y comandante del cuartel.

ARTICULO 42.

Acudirá diariamente al cuartel, y á la hora que determine el general director para hacer la visita y dar baja para el hospital al inválido enfermo que la necesite. Asimismo será tambien su obligacion visitar en sus enfermedades y dolencias á todos los gefes, oficiales, y mas individuos que pertenezcan á dicho establecimiento, igualmente que sus familias, sin exigir por ello pago, ni emolumento alguno.

ARTICULO 43.

En los dias y horas que el general director ordene se presentará en la habitacion de este, para el reconocimiento de que trata el artículo 5.º

DEL CAPELLAN.

ARTICULO 44.

Para la observancia del culto y asistencia á la capilla del establecimiento tendrá este un capellan párroco castrense nombrado en los mismos términos que los demas del ejército, el cual con el haber de su clase, y sin retribucion alguna deberá llamar las obligaciones de su santo ministerio, respecto á todos los individuos y familias que dependan de dicho cuartel.

DEL SACRISTAN.

ARTICULO 45.

Para el cuidado y aseo de la Iglesia, en cuya bóveda, segun la ley de 6 de noviembre de 1837, permanecerán depositadas las banderas, estandartes y trofeos que la nacion ha confiado al cuerpo de inválidos, asi como para el mejor servicio del culto, habrá un sacristan nombrado por el general director á propuesta en terna del capellan cura párroco del cuartel.

ARTICULO 46.

Bajo la dependencia del capellan cura párroco, cuidará y será responsable de los muebles, ropas, ornamentos y demas efectos de la Iglesia y sacristia, todo lo cual estará siempre en el mejor estado de propiedad y aseo, como conviene al mayor brillo de nuestra religion, y decoro del establecimiento, á cuyo fin será auxiliado cuando sea necesario por los asistentes del cuartel.

DEL MAESTRO DE ESCUELA

ARTICULO 47.

Con el nombramiento del general director y á propuesta del comandante del cuartel habrá un maestro de instruccion primaria, el que deberá reunir á la honradez y buena conducta las demas circunstancias que son indispensables para la enseñanza, como son suficiencia, urbanidad, celo, y adhesion al estudio.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado por testimonio del presente Escribano, en averiguacion de los autores del robo verificado el 7 de Junio de 1847, en la casa habitacion de D. Ramon Canal vecino del pueblo de Bezana de este distrito judicial; he mandado en providencia de hoy que por medio del Boletin oficial se publique la nota de los obgetos sustraídos, á fin de que las personas que tuviesen noticia de su paradero actual ó anterior, despues de comunicado el robo, lo participen inmediatamente al Tribunal bajo la pena que en incurran caso de no hacerlo. =Y para que pueda así verificarse y administrar justicia, se pone á continuacion la nota espresiva de dichos obgetos.

Dado en Santander á 31 de Enero de 1848, =Domingo de Rusio. =Nicolas Ruiz Aldama.

NOTA. Un bestido de una niña, de percal encarnado con flores; valor diez y seis rs. con inclusion de las hechuras.

Un pañuelo de percal amarillo nuevo, ordinario y de los de tres cuartas, sin estrenar ni repulgar; su valor cinco rs.

Otros dos pañuelos de percal encarnados. nuevo el uno y á medio uso el otro, de los que llaman de cinco cuartas, pero que tiene una vara y media cuarta, el nuevo tiene fleco encarnado que costó cinco rs. por lo que estan valuados ambos en veinte y siete rs.

Un mantel de estopa sin estrenar, como de dos varas y media, con dos fajas ó listas encarnadas, una á cada extremo, regulado en diez y seis rs.

LICENCIADO D. MANUEL DIZ CABALLERO DE la Real y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Capitan de Ejército retirado, Individuo de la Sociedad Nacional Cantábrica, Juez de primera Instancia de consideraciones de ascenso y término, de esta Villa y su partido, que de serlo, y de hallarse en actual egercicio el infraescrito Escribano dá fé.

“Por el presente hago saber: Que de los Montes del Valle de Iguña, comprension de este Partido Judicial ha sido robada una yegua que estaba pastando en los mismos, y es propia de D. Manuel Argueso vecino de Reinosa, sobre cuyo delito se sigue en

este mi Juzgado causa criminal de oficio, y con el fin de poder averiguar el paradero de dicha yegua, cuyas señas van á continuacion, he acordado publicar el presente anuncio esperando que la persona que tenga noticia del paradero de citada caballería, ó en cuyo poder se halle por compra, cambio, ú otro cualquiera motivo lo ponga verbalmente ó por escrito en conocimiento de este Tribunal, para en tal caso tomar las disposiciones oportunas. =Dado en Torrelavega á 27 de Enero de 1848. =Lic. Diz. =P. S. M. Ysidoro Gutierrez.

SEÑAS DE LA YEGUA ROBADA.

Seis y media cuartas de alzada cumplidas, color castaño, sin señal en boca, una pinta blanca, procedente de una matadura de la silla, preñada, y tuerta del ojo derecho. Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE LOSTOJOS.

El dia diez y ocho de Febrero próximo venidero se rematará ante este Ayuntamiento en el mejor postor, un terreno valdío en el sitio de la Braña de la Cotera, termino de este Valle, cuya enagenacion ha solicitado don Felipe Perez. El que quisiere hacer postura acuda dicho dia ante esta corporacion en el sitio acostumbrado y á las diez de la mañana, en donde se hará público el precio de la tasacion. =Lostojos 29 de Enero de 1848. =El Alcalde Felipe Abad Montes.

IDEM.

El dia diez y ocho de Febrero próximo venidero, se rematará ante este Ayuntamiento en el mejor postor un terreno valdío en el sitio de las Vallejas de Sagudillo término de este Valle, cuya enagenacion ha solicitado don Joaquin Hidalgo. El que quisiere hacer postura, acuda dicho dia ante esta corporacion en el sitio acostumbrado y á las diez de la mañana en donde se hará público el precio de la tasacion. =Lostojos 29 de Enero de 1848. =El Alcalde =Felipe Abad Montes.

Don Antonio Gonzalez de Cabazon Alcalde Constitucional de este Valle de Valdáliga.

Hago saver; que no habiendo tenido efecto el remate de las maderas solicitadas por D. Felix Cayetano de la Cotera en el monte del Pueblo del Tejo á causa del mal tiempo, tendrá lugar el 27 de Febrero á las diez da la mañana en esta casa Consistorial. Las Cuevas 27 de Enero de 1848. =Antonio Gonzalez de Cabazon.

IMPRESA, Libreria y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n.º 1. =Santander.